

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2880

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10. No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.
ALPONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGU ZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Este, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 12

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 En período se reputará a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1907 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español o inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Altamora.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Resolución número 62, de 23 de Marzo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Feliciano Samudio.....	8211
Resolución número 63, de 23 de Marzo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aguedo Chavarria.....	8211
Resolución número 64, de 23 de Marzo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Nicholas.....	8211
Resolución número 65, de 23 de Marzo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Williams.....	8211
Resolución número 66, de 23 de Marzo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Angel Ortega.....	8212

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9 de 1918, de 23 de Marzo, por el cual se aprueba un nombramiento en el ramo consular

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 32 de 1918, de 23 de Marzo, por el cual se adopta una medida en relación con el tabaco prensado.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 24, de 12 de Marzo de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....

Certificado número 348 de registro de marca de fábrica.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, en los días 19 y 21 de Marzo de 1918.....

Avisos oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Feliciano Samudio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

Feliciano Samudio, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de año y medio de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí le devuelva su libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa, pero dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aguedo Chavarria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

Aguedo Chavarria, natural de la Provincia de Chiriquí, condenado a sufrir la pena de ocho años de presidio por el delito de hurto, previa calificación de la delincuencia en segundo grado, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de esa pena; y como tiene ya cumplidas las dos terceras partes y ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo durante el tiempo que tiene de estar preso, se resuelve mandar ponerlo en libertad segundamente en virtud de accederse a lo pedido.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, dará cumplimiento a lo dispuesto por esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Nicholas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

Samuel Nicholas, condenado a sufrir la pena de dos meses de arresto por el delito de heridas, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de esa pena; y como resulta que el mencionado reo tiene cumplidas las dos terceras partes y ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo durante el tiempo que tiene de venir estando preso por razón de esa pena impuesta, se resuelve ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, que lo ponga en libertad segundamente en virtud de concedérsele lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

James Williams, natural y vecino de esta ciudad, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por el delito de hurto, previa calificación de su delincuencia en tercer grado, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de esa pena. Examinados los documentos adjuntos a la solicitud, se observa que el reo tiene cumplidas, con exceso, las dos terceras partes y que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir estando preso por razón de dicha pena. Por tanto, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, le devuelva su libertad.

El reo James Williams queda sujeto a la vigilancia de las autoridades de la República por igual tiempo al que lo fue impuesto como pena por su delito cometido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 66

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Angel Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 25 de 1918.

José Angel Ortega natural de la Provincia de Los Santos, condenado a sufrir la pena de dos meses ocho días de prisión como responsable del delito de heridas previa calificación de la delincuencia en tercer grado, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de dicha pena y como de los documentos adjuntos, se observa que el reo tiene cumplidas las dos terceras partes y que ha guardado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir estando preso por razón de dicha pena, se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos lo ponga en libertad seguidamente en virtud de concedérsele al reo la gracia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 9 DE 1918

(de 23 de Marzo)

por el cual se aprueba un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el nombramiento hecho provisionamente por el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York en la persona del señor Ismael Enrique Boyd, para desempeñar el cargo de Canciller del Consulado, mientras se nombra a la persona que deba desempeñar en propiedad. El nombrado tiene derecho a sueldo desde el 1.º de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 32 DE 1918

(de 23 de Marzo)

por el cual se adopta una medida en relación con el tabaco prensado.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que son frecuentes los casos en que son vendidos contrabandados de tabaco prensado (brevas) procedentes de la Zona del Canal;

Que es necesario evitar por todos los medios la introducción clandestina de

tal artículo y su venta sin el pago de los respectivos derechos.

Decreta:

Artículo 1.º.—Toda paja de breva que se tenga en los establecimientos de comercio para la venta deberá ostentar un timbre en forma de faja que deberá adherirse a lo largo de la misma, que será suministrado gratuitamente por el Gobierno y que servirá para comprobar, que por el mencionado artículo se ha pagado el impuesto comercial correspondiente.

Artículo 2.º.—Cuando se introduzca breva el introductor recibirá de la oficina de recaudación respectiva, tantas fajas, cuantas correspondan a los panes que contenga cada caja.

Artículo 3.º.—Es prohibido dar a la venta panes de breva al por menor sin que tengan debidamente adherida la faja de que se trata.

En las ventas en cajas cerradas, el vendedor deberá suministrar al comprador las respectivas fajas.

Artículo 4.º.—Las personas o comerciantes a quienes se les suministre panes de breva sin la respectiva faja serán multados como defraudadores.

Artículo 5.º.—La Inspección General de la Renta de Licores y de Estampillas queda encargada de hacer colocar fajas a los panes de breva que se encuentren en la actualidad, pero deberá excusarse de que por el mencionado artículo se han pagado derechos de introducción, especialmente si se trata de breva procedente de los Comisariatos.

Artículo 6.º.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde su publicación en hojas sueltas, pero en cuanto a las penas respectivas ellas no se harán efectivas sino a contar del 1.º de Abril para las ciudades de Panamá y Colón y del 15 de Abril para los demás lugares de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario,

Luis E. Alfaro.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 12 de 1918.

En escrito fechado el día 12 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la asociación denominada "GOODALL WORSTED COMPANY", domiciliada en Sanford, Maine, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usará para amparar y distinguir en el comercio los géneros de lana, "mo-hair", pelo de camello, alpaca, seda y seda artificial de su fabricación.

La marca consiste:

En las palabras distintivas "PALM BEACH" y en la representación de unas ramas de palma. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfactorios los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado debidamente autenticados, los comprobantes que acreditan que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro dibujos y un cliché de la marca; que el señor E. S. Humber, ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2781, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la asociación denominada "Goodall Worsted Company", domiciliada en Sanford, Condado de Nueva York, Estado de Maine, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, 13 de Marzo de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 348 expídase el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 348

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Marzo de 1918. Caduca: 12 de Marzo de 1928.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 24, de esta misma fecha una marca de fábrica de la asociación denominada "Goodall Worsted Company", de Sanford, EE. UU., para amparar y distinguir en el comercio géneros de lana, "mo-hair", pelo de camello, alpaca, seda y seda artificial que se elaboran y fabrican en Sanford, Maine, EE.

UU. de N. A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Noviembre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2781 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 21 de Noviembre de 1917.

Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras distintivas "Palm Beach" y en la representación de unas ramas de palma.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 21 de 1918.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América bajo el número 114732, a favor de THE EDWARD WESLEY COMPANY, de Cincinnati, Ohio, EE. UU. de América.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "FREEZONE" y

Freezone

sirve para amparar y distinguir en el comercio cierto remedio externo para tratamiento de los pies.

La marca en referencia se aplica en los receptáculos o envolturas de los efectos de manera que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las distintas partes de que consiste sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como queda dicho.

Al presente me permito acompañar:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de A.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsimiles de la marca; y,

Un cliché.

Dios guarde a usted..

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos veces consecutivas y al pasado noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Poncé.

2 vs. 1.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 19 de Marzo de 1918.

Escriura número 82 de 23 de Marzo del año pasado, por la cual Carlos Troestch retrocede a Guillermo Trivaldos Jr., una casa con su respectivo solar situado en el Distrito de Bagaba por la suma de \$2,000.00.

Escriura número 375 de 6 de Septiembre del año pasado, por la cual Carlos Troestch y Manuel Trivaldos y Compañía cancelan la cláusula de retroventa consignada en la escritura número 82 de 23 de Marzo de 1917.

Escriura número 83 de 10 de Febrero de este año, por la cual Cristóbal Colón Turán constituye hipoteca a favor de Guillermo Trivaldos Jr. sobre una casa con su solar situados en Boquete por \$2,000.00.

Escriura número 199 de 4 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Cristóbal Colón Turán un terreno de 7022 metros cuadrados situado en el Distrito de Boquete por la suma de B. 3.00.

Copia de la demanda de reivindicación establecida el 5 de Diciembre del año pasado por el Municipio de Panamá ante el Juez Tercero de este Circuito contra Pedro Valdez Murillo sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Oficio número 133 de 16 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito transcribe al Jefe de esta Oficina el auto de embargo decretado sobre un terreno situado en este Distrito perteneciente a Honorio González Guill.

Escriura número 104 de 18 de los corrientes, por la cual José de la Rosa vende a Hipólito Escartín una finca denominada "Santa Rita" situada en jurisdicción del Distrito de Colón por la suma de B. 3,000.00.

Escriura número 348 de 14 de los corrientes, por la cual se declara disuelta la sociedad denominada "Compañía de Préstamos y Construcciones" y se nombran liquidadores.

Escriura número 368 de 18 de los corrientes, por la cual Tomás Aponso Trejo constituye hipoteca a favor de Fecor Hazaña sobre varios bienes situados en esta ciudad por la suma de R. 5,000.00.

Escriura número 327 de 8 de este mes, por la cual John Joseph Morán vende a George R. Ford todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad denominada "Morán y Ford" y se declara liquidada dicha sociedad.

Escriura número 353 de 15 de los

corrientes, por la cual Rosa y Justina Díaz venden a Luz Daqu una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de \$ 3,000.00.

Escriura número 308 de 6 de los corrientes, por la cual se protocolizan dos certificados donde consta la elección del Consejo de Administración y Comité de vigilancia de la sociedad "Kwong Mee Lung Company".

Escriura número 310 de 6 de los corrientes, por la cual se adicionan y reforman los estatutos de la sociedad "Kwong Mee Lung Company".

Escriura número 71 de 27 de Febrero último, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Theodor Blaton sobre una casa situada en la ciudad de Colón valorada en la suma de B. 500.

Escriura número 97 de 18 de los corrientes, por la cual John Clifford Stone constituye hipoteca a favor de John Dabney Vener sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 1,500.00.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 21 de Marzo de 1918.

Escriura número 49 de 7 de Septiembre del año pasado, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto R. González un terreno de 23 hectáreas 2536 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco por B. 12.00.

Escriura número 51 de 30 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto R. González un terreno de 69 hectáreas 6386 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco por la suma de B. 35.00 y el comprador trasfere dicho terreno a Juan B. González por la suma de B. 250.00.

Escriura número 116 de 5 de Mayo de 1913 por la cual la Compañía de Préstamos y Construcciones cancela hipoteca a Darío Carrillo E.

Escriura número 96 de 18 de los corrientes por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Carne.

Escriura número 356 de 14 de los corrientes por la cual Domingo Díaz y otros ceden a Carlos V. Müller la mitad de un crédito hipotecario a cargo de la sociedad "La Esperanza. Compañía Industrial Nacional".

Escriura número 80 de 10 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel S. Pérez T. un terreno de 17 hectáreas 8770 metros cuadrados situado en el Distrito de Chiriquí por B. 9.00.

Escriura número 101 de 20 de los corrientes, por la cual Thomas J. Marino vende a Salvador Stanzola un terreno situado en esta ciudad por la suma de \$ 2,300.00.

Escriura número 287 de 10 de los corrientes, por la cual Sacramento Moreno constituye hipoteca a favor de Justo Pastor Correa Chazari sobre una finca ubicada en el Distrito de Chiriquí por la suma de \$ 4,000.

Escriura número 382 de 20 de los corrientes, por la cual Raquel S. McGeech constituye hipoteca a favor de Nestor N. Terro sobre un globo de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 500.00.

Escriura número 301 de 4 de los corrientes, por la cual Amalia F. de

Corrales constituye hipoteca a favor de John J. Morán sobre parte de varios bienes situados en esta ciudad por la suma de \$ 17,750.00.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de millo (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Colón.

Hace saber:

Que el señor Quintín Betancourt, ciudadano panameño, ha solicitado la adjudicación en forma gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Quintín Betancourt, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted muy respetuosamente se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno como de cinco hectáreas poseído o menos situado en la margen derecha del río Estancia, jurisdicción del Distrito de Antón y dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, terreno pedido por el señor Cefirino Doblas; Este, sabanas libres, y Oeste el río Estancia.

Este terreno no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones determinadas por la ley que lo haga inadjudicable, no reconoce servidumbre de ninguna especie; el terreno descrito está cercado y cultivado en parte y todo lo dedicaré a la agricultura.

Con los documentos que acompaño en cuatro fojas útiles compruebo el derecho que existe para encontrarme en el caso que señala el artículo 27 de la ley de Tierras.

Pononomé, 10 de Septiembre de 1917.

Rogado por Quintín Betancourt que no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe,

José Ma. López".

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del expresado terreno haga valer sus derechos en oportunidad se fija el presente edicto en lugar público de esta Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía de Antón con igual fin, y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Pononomé, Marzo 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Colón,

Micene Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Colón,

Hace saber:

Que el señor Ignacio Vargas, ciudadano panameño, mayor de edad y agricultor ha solicitado la adjudicación en forma gratuita de un lote de terreno de cuatro hectáreas ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, que suscribo, Ignacio Vargas, mayor, soltero, agricultor, de esta naturaleza y vecindad pido a usted, en forma gratuita, cuatro hectáreas de terreno indultado que poseo con licencia de carácter transitorio en el lugar de El Coco, en este Distrito, con estos linderos: Norte, terreno de Cristóbal Aráuz; Sur, casas de Anacleto Camargo y Rosendo Bernal; Este, cerco de Segundo Quirós y Oeste, camino real.

Acompaño a este escrito la licencia a que me he referido.

El terreno descrito no reconoce servidumbre, es de sabanas, y no lo atraviesa quebrada ni río alguno.

Pononomé, Febrero dos de mil novecientos diez y ocho.

A la ruego de Ignacio Vargas R. que dice no saber firmar, lo hago yo,

Micene Badiola G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno haga valer sus derechos en oportunidad se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía del Distrito con igual fin, y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Pononomé, Marzo 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Colón,

Micene Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Colón,

Hace saber:

Que el señor Nicasio Sánchez, ciudadano panameño ha solicitado la adjudicación en forma gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicasio Sánchez, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito, pido a usted en uso del derecho que me da el artículo 163 del Código Fiscal, la plena propiedad a título gratuito, de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el sitio denominado "Río de Miguel", comprensión de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, río Miguel; Sur, quebrada del Cerro; Este, quebrada del Guaparo y Oeste, el mismo río Miguel.

No lo cruz ninguna río ni quebrada.

Lo denominaré "Miguel".

Para comprobar que el terreno que solicito no se encuentra en ninguno de los casos de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y no poseo terreno propio, presento a usted como testimonio que se servirá citar a su Despacho para que declare, al respecto, a los señores Modesto Villarreal y Nicolás Valdés residentes en Cerro Miguel, inspección de este Distrito.

Panamá, Enero 26 de 1918.

Nicasio Sánchez.

Y para que todo el que se creyere perjudicado con la adjudicación del expresado terreno haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, se envía a la ejemplar de la Alcaldía con igual fin y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Panamá, Marzo 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coché,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Avelino Morillo ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito de diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

Chitré.

Yo, Avelino Morillo, mayor de edad casado, natural de Coché, del Municipio de Parita, a usted con el mayor respeto manifiesto: con la documentación que en cuatro folios indico acompaño al presente memorial, dejo comprobado que soy panameño, casado, agricultor, que no poseo terrenos propios y que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "La Jagua" existe un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de diez hectáreas, poco más o menos, el cual globo de terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: Sur, los montes del Guachapali; Sur, Llano de La Jagua; Este, terreno de Mateo Vega y Oeste, Cerro de La Jagua y que en dicho globo de terreno no se encuentra ninguna causal de impedimento de las expresadas en el artículo 91 de la ley 20 de 1913.

En mérito de lo expuesto, me permite pedir a usted con todo respeto, me adjudique gratuitamente en plena dominio, en el referido globo de terreno el lote de tierras de labor a que tengo derecho, de acuerdo con el artículo 206 de la ley antes citada, el cual globo de terreno lo señalo llamando en adelante "La Esperanza".

Espero el que a esta solicitud se le dé el curso legal.

Panamá, Septiembre 17 de 1917.

Avelino Morillo.

Para dar cumplimiento al artículo 129 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto por 15 de Marzo de 1918.

a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coché,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Rios G.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coché,

Hace saber:

Que los señores Juan, Celestino e Isabel Buitrage, panameños y vecinos de este Distrito han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno cuya solicitud dice así:

"Nosotros los abajo suscritos, jefes de familia, panameños, residentes en Puerto Gago, de este Distrito, a usted con el respeto que siempre acostumbramos, somos en solicitar de usted, en plena propiedad y gratuitamente, un globo de terreno de quince (15) hectáreas de capacidad, ubicadas en el rincón de Puerto Gago, con estos linderos: Norte y Sur, porcos de Florencio Muñoz y Reyes Morán; Este, el río de Las Guasas y Oeste, sabanas libres.

El terreno es de los adjudicables como comprobamos con los documentos juntos a esta solicitud, que hacemos fundados en el derecho que nos concede los artículos 161 y 162 del Código Fiscal vigente.

El terreno lo llamaremos "Buena Vista".

Dignese usted, pues, tramitar este asunto conforme sea de derecho, hasta la consecución del título que solicitamos.

Por ruegos de los señores Juan, Celestino e Isabel Buitrage que dicen no saber firmar lo hago yo.

C. George N."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud, se fijan vendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales de Coché,

Hace saber:

Que la señora Hilaria Cerda, panameña y vecina de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno, cuya solicitud dice así:

Yo, Hilaria Cerda, panameña, soltera, mayor de edad, agricultora y vecina de este Distrito, ante usted en uso

del derecho que me confiere el artículo 153 del Código Fiscal, sobre tierra, solicito de usted gratuitamente y en plena propiedad de cinco hectáreas que tengo cultivadas con árboles frutales, caña, pasto artificial etc., y además tengo mi casa habitación, en el lugar de El Cocho, con estos linderos: Norte, Sur y Este, predios de los señores Segundo Quirós, Domingo Bernal y Fernando Guardia, y al Oeste, con sabanas libres.

El terreno es de los adjudicables según compruebo con los documentos adjuntos y lo denominaré "Las Delicias".

Suplico darle a mi petición la tramitación de rigor.

Penonomé, 19 de Febrero de 1918.

Por ruego de la señora Hilaria Cerda que dice no sabe firmar,

C. George N."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer los derechos que crea tener, se fijan vendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros especialmente para cervezas, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos e, los timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ser recibidas, deben ser presentadas a la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. So fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Atendidas se le hace presente que debe haber leer, escribir y contar, y no estar proceado a sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angulo.